



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

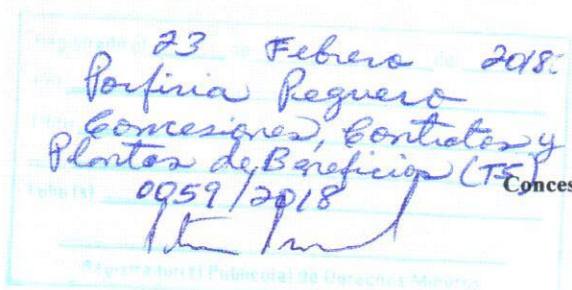
Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd

“Año del Fomento de las Exportaciones”
RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“RECODO”

Número **R-MEM-CM-008-2018.**

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha cinco (05) de abril del año 2013, la sociedad comercial **INEX, INGENIERIA Y EXPLORACION, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, y domicilio para recibir notificaciones en la avenida John F. Kennedy, Esq. Calle Claret, Edificio Plaza Compostela, Sexto Piso, Suite 6-I-4, Urbanización Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el **ING. FELIX MARÍA MERCEDES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, geólogo, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0284049-7, domiciliado y residente en la calle Manuel de Jesús Troncoso No. 38, Edif. Escorial, Apto. A-21, Ensanche Piantini, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión de exploración para (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada **“RECODO”**, ubicada en la Provincia: **Peravia**; Municipio: **Baní**; Secciones: **El Recodo, Valdesia y Río Arriba**; Parajes: **La Laguna, Palo Bonita, La Cuaba o Cubana, El Mamey, El Rito, Cañada Honda, Rancho Agustín, La Yayita, El Recodo, El Picao, Loma Los Pinos, El Barro, El Salto, Bartolo, La Uvita y El Agua del Limón**; con una extensión superficial original mil cuatrocientas veintiséis (1,426) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que mediante Asamblea Extraordinaria, de fecha trece (13) de enero del 2014, la sociedad comercial **INEX, INGENIERÍA Y EXPLORACIÓN, S. R. L.**, modificó el artículo 3 de sus Estatutos Sociales, a fin de cambiar la denominación social de la entidad por la de **“GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.”**.



CONSIDERANDO (III): Que la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, en respuesta a instrucciones de la Dirección General de Minería, realizó varias reducciones al área de su solicitud original, a los fines de alejarse de los **300 metros de la Reserva Científica Loma Barbacoa y del Parque Nacional Luis Quín** quedando de forma definitiva su extensión superficial en **novecientas cincuenta y cinco (955) hectáreas mineras**.

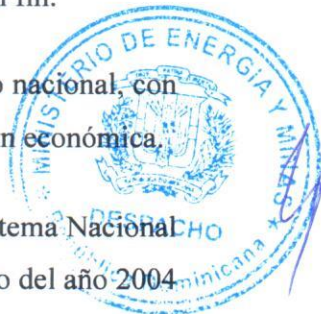
CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.

CONSIDERANDO (VI): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004.



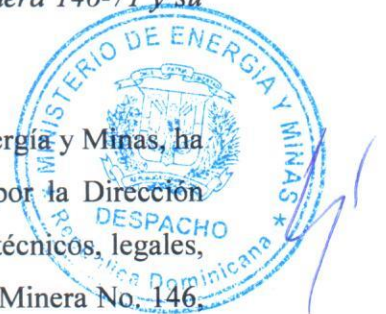
y por el Decreto No. 571, de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme lo establecido en la certificación No. 2691, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-2019, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración de (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada **“RECODO”**, ubicada en la Provincia: **Peravia**; Municipio: **Baní**; Secciones: **El Recodo, Valdesia y Río Arriba**; Parajes: **La Laguna, Palo Bonita, La Cuaba o Cubana, El Mamey, El Rito, Cañada Honda, Rancho Agustín, La Yayita, El Recodo, El Picao, Loma Los Pinos, El Barro, El Salto, Bartolo, La Uvita y El Agua del Limón**; con una extensión superficial de novecientas cincuenta y cinco (955) hectáreas mineras; a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración expidió el informe No. MEM-DAF-I-041-17, de fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), el cual hizo constar que *“aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial GoldQuest Dominicana, SRL, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de exploración minera denominada “RECODO”*.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0029-18, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), en el cual recomienda *“continuar con su tramitación, atendiendo a los requerimientos de la Ley Minera 146-71 y su Reglamento de Aplicación 207-98”*.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos técnicos, legales, y de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146.



de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario"*.

CONSIDERANDO (XIV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XVI): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.



VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La certificación No. 2691, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha trece (13) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El oficio No. DGM-2019, de remisión de la Dirección General de Minería de la concesión para exploración minera “**RECODO**”, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-I-041-2017, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe No. MEM-DGTM-029-2018, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **GOLDQUEST DOMINICANA, S.R.L.**, entidad legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-77054-6, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada **“RECODO”**, ubicada en la Provincia: **Peravia**; Municipio: **Baní**; Secciones: **El Recodo, Valdesia y Río Arriba**; Parajes: **La Laguna, Palo Bonita, La Cuaba o Cubana, El Mamey, El Rito, Cañada Honda, Rancho Agustín, La Yayita, El Recodo, El Picao, Loma Los Pinos, El Barro, El Salto, Bartolo, La Uvita y El Agua del Limón**; con una extensión superficial de novecientas cincuenta y cinco (955) hectáreas mineras, cuyos linderos, que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto Referencia (P.R.) está ubicado en las coordenadas UTM Nad27, zona 19: 359,389 mE y 2,032,534 mN, a una distancia de 30 metros y Rumbo S 06° 00' E del centro de la intersección formada por el Río Baní y el sendero que comunica a las localidades de La Yayita y El Recodo.

El Punto de Partida (P.P.) está marcado con las iniciales PP, consiste en un monumento de un tubo de PVC de dos (2”) pulgadas de diámetro y de aproximadamente 24” pulgadas de largo, parcialmente enterrado, relleno de concreto con una varilla de tres octavos de pulgadas (3/8”) en el centro y pintado de rojo. Este Punto de Partida se encuentra ubicado en las coordenadas UTM Nad27, zona 19: 359,350 mE y 2,032,500 mN, a una distancia de 51.74 metros con Rumbo Magnético S 48° 55' W del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales siguiente:



VISUAL	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 48° 55' W	00° 00'	51.74
PR-V1	N 36° 00' E	167° - 05'	8
PR-V2	N 71° 00' E	202° - 05'	6
PR-V3	S 07° 00' W	318° - 05'	5
PR-CC	N 06° 00' W	125° - 05'	30

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	E	650
1-2	S	2,000
2-3	W	2,000
3-4	N	1,200
4-5	E	1,000
5-6	N	300
6-7	E	150
7-8	N	1,500
8-9	W	150
9-10	N	500
10-11	W	200
11-12	N	1,000
12-13	E	100
13-14	N	1,000
14-15	E	100
15-16	N	300

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
16-17	E	100
17-18	N	100
18-19	E	400
19-20	N	450
20-21	E	1,350
21-22	N	300
22-23	E	100
23-24	N	100
24-25	E	250
25-26	N	450
26-27	E	300
27-28	S	1,700
28-29	W	500
29-30	S	500
30-31	W	1,000
31-1	S	3,000

Superficie: 955 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

1. Mapeo geológico detallado 1:5,000.
2. Geoquímica de rocas.
3. Análisis químico.
4. Inventario ambiental.
5. Geoquímica de suelo.
6. Reinterpretación de información.



7. Informes semestrales/anual.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de



evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.



- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SEPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.



Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971, su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, del veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Registrado el 23 de Febrero del 2018
Por Porfiria Peguero
Libro Concesiones, Contratos y Licencias Mineras (TS)
Folio (s) 9059/2018
AEIC msegw/tp/en
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

DR. ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



Registrado el 23 de Febrero del 2018
Por Porfiria Peguero
Libro Solicitudes (59)
Folio (s) 200/2013 11
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Concesión de Exploración Minera "RECODO"